



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



REF.: Expediente N°3167/2018-MS
Cambio de domicilio farmacia Farmacias
Patagónicas Mitre.-

INFORME N° 071 - F.E. jaiyd.-2020-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, remitidas por el señor Ministro de Salud de la Provincia, a efectos de tomar debida intervención y emitir opinión legal, en los términos de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117), con motivo del trámite de cambio de domicilio de la farmacia identificada como Sucursal Mitre de Farmacias Patagónicas, con domicilio en calle Mitre N° 598, y propiedad de Farma SRL, hacia su nueva localización en Av Hipólito Yrigoyen N° 799, ambas de la ciudad de Trelew.-

ANTECEDENTES.-

En primer lugar corresponde señalar que los presentes actuados se inician, con motivo del mencionado traslado de domicilio, en fecha 22 de mayo de 2018, y han sido alcanzados por la sanción de la Ley Provincial X N° 71, la cual fuera sancionada por la Honorable Legislatura Provincial, vetada por el Poder Ejecutivo, siendo ejercida la facultada legislativa mediante la insistenciaprevista en el artículo 142° de la Constitución Provincial, convirtiéndose por ende en Ley, habiéndose publicado la misma en el Boletín Oficial N°13323 de fecha 03 de Enero de 2020. Por imperativo del artículo 145° de la Constitución Provincial, dicha norma se encuentra vigente desde el día siguiente a dicha publicación, atento la falta de indicación legislativa en contrario.-

Existen en las presentes actuaciones dos cuestiones de relevancia a los fines de dictaminar el presente trámite, a saber: la posible existencia de dictámenes contrapuestos entre lo señalado por el Ministerio de Salud y lo observado por la Asesoría General de Gobierno; y la aplicación y efectos de la Ley X N° 71 en el presente trámite. Estas dos cuestiones serán materia de análisis en el presente.-

DICTAMENES CONTRAPUESTOS.-

Se puede observar en las presentes actuaciones que la Asesoría legal del Ministerio oficiante ha señalado algunas cuestiones al presente trámite, que impiden u obstaculizan la solicitud inicial peticionada por el particular. Así, en fojas 27, 30 y 39 el servicio jurídico del Ministerio de Salud se pronunció a favor de la vigencia de la Ley X N° 71, sin abordar otras cuestiones que no habían sido delimitadas, mientras que existe a fojas 41/2 la Nota N° 167/AGG/20 por medio de la cual se pronuncia un funcionario de la Asesoría General de Gobierno, sosteniendo que dicha norma no resulta de aplicación, toda vez que la misma es programática y no operativa, requiriendo una minuciosa reglamentación del Poder Ejecutivo. Se complementa además en Nota N° 324/AGG/20, a fojas 47, respecto a que corresponderá proyectar una urgente modificación de la ley X N° 71 ya que la entrada en vigencia del nuevo régimen legal no se correspondería con el principio de legalidad y razonabilidad.-

Estos informes jurídicos que se han pronunciado en el expediente de referencia devienen actos previos y preparatorios de la voluntad estatal, toda vez que al momento del presente no se ha dictado acto administrativo alguno que permita suponer una aceptación o el rechazo de la petición inicial realizada. Se observa, a modo complementario, que existiría un proyecto de Disposición, obrante a fojas 32/33, la cual rechazaría el traslado de la mencionada Farmacia, pero que carece de firma de funcionario competente, por lo cual ello no puede ser tomado como un acto administrativo por carecer de uno de sus principales requisitos de validez.-

Señalo, además, tal como es sugerido por el Ministerio Oficiante en uno de sus informes, que no existirían dictámenes contrapuestos, toda vez que la jerarquía funcional de la Asesoría General de Gobierno y las prescripciones de los artículos 6 y 14 de la ley de su creación (Ley I N° 266) suponen el avocamiento de las materias que ella evalúe y la dependencia técnica que tienen las asesorías legales ministeriales. Por tal motivo, las cuestiones que resuelva la Asesoría General, se encuentran jerárquicamente por encima de lo dictaminado por las asesorías de su dependencia, lo cual hace imposible la contradicción de dictámenes. -

Ahora bien, debemos señalar que la mencionada Ley I N° 266 establece en su artículo 5° que *“la Asesoría a que se refiere la presente Ley, está a cargo de un funcionario que se denomina Asesor General de Gobierno...”* y dicho funcionario no ha suscripto dictamen alguno en estas actuaciones, o ha pronunciado una adhesión a lo expresado a por el funcionario de su Organismo. Observo, en igual sentido, que los informes legales de fojas 41/2 y 47 no han sido dictados en subrogancia al cargo de Asesor General de Gobierno. Por tales motivos, considero que ese organismo NO se ha pronunciado aún en estas actuaciones, debiendo ser realizado el dictamen por parte de la Señora Asesora General de Gobierno, o su subrogante en su caso, por lo que la solución de las distintas interpretaciones aquí explicitadas merecerá del dictamen pertinente o de la adhesión de alguno de los informes legales aquí mencionados.-

La intervención de dicho organismo será decisiva en estas actuaciones, atento la competencia legalmente asignada a la Asesoría General de Gobierno.-

EFECTO DE LA LEY X N° 71.-

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y atento que resulta competencia de esta Fiscalía de Estado el controlar la “legalidad de la actividad del Estado”, habiendo tomado debido conocimiento de estas actuaciones, debo señalar, tal como se ha adelantado, que la Ley X N° 71 se encuentra plenamente vigente y resulta aplicable a las presentes actuaciones.-

Ello así, toda vez que nos encontramos ante una norma jurídica formal, dictada por el órgano con competencia asignada por la Constitución Provincial, y emitida según el procedimiento allí previsto, habiendo mediado en su proceso de sanción la facultad de veto del Poder Ejecutivo y la facultad de insistencia del Poder Legislativo. Asimismo, ha sido publicada en el boletín oficial de la provincia el día 03 de enero del corriente año, por lo que su oposición a terceros resulta válida.-

Dicha norma resulta ser la única aplicable a la materia, vez que la misma, en su artículo 145° ha abrogado el resto de la normativa aplicable a la temática en cuestión.-

Complementariamente, señalo que las normas jurídicas se aplican, a partir de su entrada en vigencia, a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, atento lo preceptuado por el artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación. Y concretamente en este caso, en el cual se solicita el cambio de domicilio de una farmacia, la propia ley establece, en su artículo 41, que la norma se aplica a los establecimientos existentes y a los pendientes de habilitación.-

Por otra parte, y en el marco de la consulta puntual respecto de la aplicación de dicha norma, es mi convencimiento que la Ley X N° 71 resulta ser una norma de carácter operativa, más allá de la posibilidad de reglamentar algún detalle de la misma. Al respecto, ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación que *“Las normas operativas son aquéllas que contienen descripciones lo suficientemente concretas de tales supuestos de hecho que hagan posible su aplicación inmediata. Una norma es operativa cuando está dirigida a una situación de la realidad en la que puede operar inmediatamente sin necesidad de otras instituciones (conf. Fallos 315:1503; Dict. 227:240)”*.-

No obstante lo expuesto, la solución del presente expediente resulta ser materia del Ministerio con competencia en la materia, y que deberá ser resuelto mediante la aplicación del artículo 41 y 42 de la citada norma, siempre y cuando se cumplan y acrediten los presupuestos de hecho respectivos, toda vez que las constancias obrantes en estas actuaciones no permiten su debida resolución al momento del presente.-

CONCLUSIÓN.-

En consecuencia, atento los fundamentos antes expuestos, y salvo mejor opinión del señor Fiscal de Estado, téngase por cumplida la vista otorgada y tomada la debida intervención de ésta Fiscalía de Estado.-

Es todo cuanto puedo informar.-

FISCALIA DE ESTADO, 29 de Junio de 2020.-

Dgf-jaiyd.-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 3167-MS-2018. Dpto. Pcial. de Fiscalización de Farmacias – Mrio de Salud Ref. Cambio de domicilio Farmacia “Farmacias Patagónicas Mitre”,-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 053 - F.E.-2020

SEÑOR MINISTRO DE SALUD:

Analizadas las actuaciones de la referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por el Jefe de Área Informes y Dictámenes en el Informe N° 071-F.E.-j.a.i.y d.-20, obrante a fs. 51/52.

Sin perjuicio de ello, resulta oportuno poner de resalto que las opiniones emitidas por este organismo se limitan a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas sometidos a su consulta y/o control, por cuanto no tienen sino la fuerza persuasiva de sus argumentaciones, no siendo obligatorios ni vinculantes respecto de la decisión que en definitiva el organismo consultante adopte, la que puede apartarse del criterio emitido por este organismo asesor, siempre que se encuentre debidamente fundada y bajo su propia responsabilidad, en ejercicio de sus atribuciones.

FISCALIA DE ESTADO, 03 de Julio de 2020.

AG/myc.


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO